245

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rey de alemania doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de athenas e neopatria condes de flandes e de tirol etc. a vos el que es o fuere mi corregidor o juez de residencia de la cibdad de murcia o a vuestro lugartheniente en el dicho oficio e a cada uno de vos salud e gracia sepades que luis de avalos vezino e regidor de esa dicha cibdad en nombre de ella nos hizo relacion diziendo que la medida con que en esa cibdad se mide el pan es conforme a la de avila por donde se manda medir y en la cibdad de lorca tienen otra medida menor e tanto que en quatro celemines falta celemin e medio e como en ella se vende mucho pan e comunmente se syrven de por ella e no se recibe bien viene muy grand daño e perjuizio a los compradores asy naturales de este reyno como a los estrangeros e para que esto se evite de aqui adelante nos suplico e pidio por merced en el dicho nombre mandasemos una de dos cosas o que la dicha cibdad de lorca e las otras cibdades e villas de ese dicho reyno midan conforme a la medida e padron de esa dicha cibdad pues es a bien de que no aya diversydad en las medidas o para evitar pleitos e diferencias la dicha cibdad de avila diese el padron de la medida que alli tiene pues esta se manda guardar conforme a las prematicas de estos reynos e que se hiziese un padron herrado e sellado de manera que no pudiese aver fraude ni engaño ninguno en ello a costa de ese dicho reyno de murcia e se enbiase una persona de confiança que lo llevase a esa dicha cibdad para que de ella se sacasen todas las otras medidas por donde se mida todo el pan asy en la dicha cibdad de lorca como en todos los otros pueblos de ese dicho reyno o como la mi merced fuese lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego veais lo susodicho e llamada la parte de la dicha cibdad de lorca e las otras a quien toca ayais informacion e sepays que diferencias conque en ella y en esa dicha cibdad de murcia se mide el pan son y en que es conforme a la de avila o si difieren en algo la una de la otra y en que cantidad e por que causa e razon e que daño e perjuizio se sigue dello e a quien e si para lo evitar conviene que se enbie por un padron a la cibdad de avila para que por el se saquen otros para las cibdades villas e lugares de ese reyno o que se mida en las medidas que hasta agora han medido e aviendose de enbiar por el de que se podria pagar la costa que en ello se hiziere que sea con menos y mas convinyente e de todo lo otro que vos vieredes que se deve saber y informar para mejor saber la verdad y hecha la dicha ynformacion e escripta en limpio e firmada de vuestro nombre e sygnada del escrivano ante quien pasare cerrada e sellada en manera que haga fee juntamente con vuestro parecer de lo que en ello se deve hazer la enbiad ante los del mi consejo para que la mandemos ver e proveer sobre ello lo que sea justicia e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara dada en la villa de madrid a [illegible] dias del mes de dizienbre año del señor de mill e quinientos e quarenta e cinco años.

F. Eps. Seguntin. — Doctor [illegible] — El licenciado Galarza — El licenciado Montalvo — El licenciado [illegible] — Doctor Anaya

Yo Domingo de Çavala escrivano de camara de sus cesarea y catolicas magestades la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

Para aver ynformacion sobre si la cibdad de murcia se que[xa] que aquella de lorca tiene la medida del pan menor [illegible] e pide se traya un padron de avila a costa del reyno de murcia e se lleve a la dicha cibdad y de alli se lleven medidas a los otros pueblos del dicho reyno / e se traya alli.